

CONSTANCIA: En el sentido que el partidos no cumplió con las reglas establecidas en el art. 508 del C.G.P. Provea.

Armenia Q., Octubre 19 de 2021

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
OFICIAL MAYOR

INTERLOCUTORIO

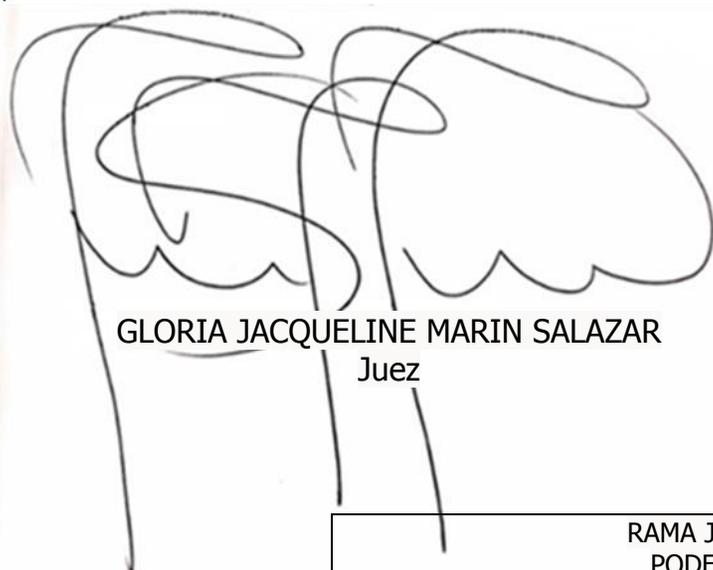
PROCESO : Liquidación de sociedad conyugal
RADICADO : No. 2019-00070-99
P.A.A.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede, déjese sin efecto el auto de fecha 10 de septiembre de 2021 y publicado en estado el día 13 del mismos mes y año, por cuanto no se podía dar traslado a los interesados del trabajo de partición, por no haber cumplido el Partidor con la regla 3 del Artículo 508 del CGP., por cuanto lo que se ésta partiendo y adjudicando es un inmueble de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por lo que se le concede un término de CINCO (05) DÍAS para tal efecto.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 20 de OCTUBRE de 2021.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA